

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1º- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Belice, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires -República Argentina-, el 22 de octubre de 2013, que consta de trece (13) artículos, cuya copia autenticada en idioma español, forma parte de la presente ley.

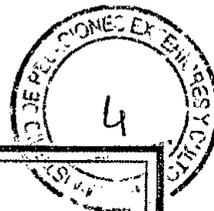
Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



[Handwritten signatures]

27136



ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE BELICE

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Belice, en adelante denominadas "las Partes",

Deseosos de fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre ambos países mediante la promoción de la cooperación técnica;

Reafirmando la voluntad común de trabajar en pos de la realización de los objetivos e ideales de la Cooperación Sur-Sur;

Reconociendo que el establecimiento de un marco de referencia amplio y sistemático traerá aparejados beneficios mutuos;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

El presente Acuerdo tiene por objeto promover y desarrollar la Cooperación Técnica entre las Partes mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, en función de sus respectivas políticas de desarrollo, con proyectos de interés común para el intercambio de experiencias y conocimientos técnicos.

Artículo II

En el caso de la República Argentina, el Ministerio responsable de la implementación del presente Acuerdo será el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través de la Dirección General de Cooperación Internacional (DGCIN).

En el caso de Belice, el Ministerio responsable de la implementación del presente Acuerdo será el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Unidad de Cooperación.

Cada Parte designará un Funcionario que actuará como enlace para la coordinación de todas las actividades cubiertas por el presente Acuerdo.

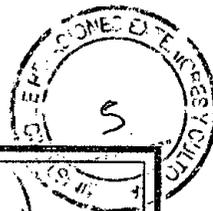


Handwritten signatures and initials

MRE y C

3568/1013

Handwritten numbers 7 and 3



Artículo III

A efectos de implementar la cooperación dentro del marco del presente Acuerdo, las Partes acordarán actividades, proyectos o programas de Cooperación Técnica, en cualquiera de sus modalidades, por la vía diplomática. Tales actividades, proyectos o programas podrán ser materia de acuerdos específicos celebrados por las Partes o las instituciones involucradas, según sus respectivas áreas de competencia y disponibilidades presupuestarias.

Artículo IV

A los efectos de la implementación del presente Acuerdo, la Cooperación Técnica entre las Partes podrá desarrollarse mediante las siguientes modalidades, entre otras:

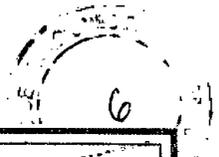
1. El intercambio de funcionarios, expertos, técnicos y otras personas pertinentes dentro del espectro de las áreas de cooperación contempladas en este Acuerdo;
2. El desarrollo de recursos humanos por medio de acuerdos complementarios sobre capacitación, seminarios y cursos especializados;
3. La provisión de los materiales y equipos necesarios para el cumplimiento de los programas y proyectos pactados;
4. El uso conjunto de las instalaciones, centros e instituciones que se requieran para el cumplimiento de los programas y proyectos pactados;
5. El intercambio de información, mejores prácticas y estudios que contribuyan al desarrollo económico y social de ambos países, así como informes y publicaciones sobre cuestiones de interés mutuo;
6. La interacción de instituciones de los sectores público y privado, así como organizaciones no gubernamentales, incluida su participación en la promoción y ejecución de actividades pactadas;
7. Todas las demás actividades de cooperación acordadas entre las Partes, en particular las que puedan contribuir al desarrollo de los sectores más vulnerables de sus poblaciones.

MRE y C
3568/100

Handwritten signature



Handwritten signatures



4

Artículo V

Los programas y proyectos que se desarrollen en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo podrán incorporarse a los programas y planes de acción regionales o internacionales en los que participen ambas Partes.

Las Partes también podrán solicitar la participación de instituciones financieras y terceros (cooperación triangular) en el financiamiento y/o la ejecución de los programas y proyectos que puedan surgir de los programas de cooperación previstos en el presente Acuerdo.

Artículo VI

A fin de coordinar las actividades de cooperación previstas por el presente Acuerdo, podrán celebrarse reuniones de una Comisión Mixta Argentina-Belice cada dos años, alternativamente en cada país, en las fechas y las ciudades acordadas por las Partes por la vía diplomática.

El Gobierno de la República Argentina estará representado por la Autoridad de Cooperación mencionada en el Artículo II del presente, o bien por cualquier otro funcionario de mayor rango del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC). El Gobierno de Belice estará representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Unidad de Cooperación o cualquier funcionario de mayor rango de ese Ministerio.

La Comisión Mixta evaluará la ejecución de programas y proyectos dentro del marco de la reunión previa y, de corresponder, aprobará el Plan de Trabajo para el período siguiente y adoptará las decisiones que correspondan sobre la base de la evaluación realizada.

Asimismo, las Partes podrán organizar reuniones extraordinarias de mutuo acuerdo a fin de hacer un seguimiento de los proyectos en ejecución, así como evaluar proyectos y cuestiones específicas.

Artículo VII

Cada Parte brindará las facilidades necesarias para el ingreso temporario o definitivo de los materiales y equipos que se utilizarán en los proyectos diseñados y desarrollados en el marco del presente Acuerdo.

Las actividades oficiales de Cooperación Técnica estarán exentas de todo impuesto, así como de todo derecho de importación y/o exportación actual o futuro. Asimismo, estarán exentas de la presentación de certificados fiscales adicionales. Estas disposiciones también se aplicarán a los bienes, equipos y materiales que se importen o exporten de forma temporaria o permanente para

MRE y C
3/6/2013

M



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



la realización de las actividades de cooperación previstas por el presente Acuerdo y los acuerdos específicos mencionados en el Artículo III.

Artículo VIII

La información relacionada con las actividades, los programas y los proyectos implementados en el marco del presente Acuerdo podrá ser objeto de acuerdos de confidencialidad entre las Partes y/o las instituciones a cargo de la implementación de los proyectos.

Artículo IX

Ambas Partes serán responsables de su propia participación en los programas y actividades pactados en virtud del presente Acuerdo, o bien podrán acordar, para cada caso particular, el modo en que se distribuirán los costos de tal participación.

En caso de que se distribuyan los costos y salvo que las Partes acuerden lo contrario, los viáticos y el seguro médico del personal mencionado en el Artículo V correrán por cuenta de la Parte de origen. Los gastos de alojamiento, manutención y transporte local para la ejecución de las actividades cubiertas por el presente Acuerdo correrán por cuenta de la Parte receptora.

Artículo X

Cualquier diferencia relativa a la interpretación o aplicación del presente se resolverá de buena fe, mediante consultas y de común acuerdo entre las Partes.

Artículo XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen mutuamente que se han cumplido todos los requisitos legales internos para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá un plazo de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos idénticos, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra su decisión de terminarlo, según lo dispuesto en el Artículo XIII.

MRE y D
~~3800/2002~~



[Handwritten signatures]



Artículo XII

El presente Acuerdo podrá modificarse de común acuerdo y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen mutuamente, mediante canje de notas diplomáticas, que se han cumplido todos los requisitos legales internos para la entrada en vigor de tales modificaciones.

Artículo XIII

El presente Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes cursando notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática, seis (6) meses antes de su fecha de vencimiento. La terminación del Acuerdo no afectará las actividades en ejecución pactadas previamente por las Partes, a menos que estas dispongan lo contrario.

Hecho en Buenos Aires, el día 22 de octubre de 2013, en dos originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE BELICE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

MRE y C
3568/100

[Handwritten mark]